



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 10961/2024-CR, presentado por el grupo parlamentario Banca Socialista, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche.

En la quinta sesión extraordinaria semipresencial celebrada el 17 de junio de 2025, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por mayoría el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10961/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para precisar el alcance de los medios impugnatorios. Votaron a favor los señores congresistas Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, presidenta, Isabel CORTEZ AGUIRRE, vicepresidente, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, secretario, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, María del Carmen ALVA PRIETO, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Sigrid Tesoro BAZÁN NARRO, Patricia-Rosa CHIRINOS VENEGAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO, Wilson Rusbel QUISPE MAMANI y Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO. Se registraron los votos en abstención de los congresistas Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA y Héctor José VENTURA ANGEL. No se registraron votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 10961/2024-CR, fue presentado ante el área de Trámite documentario el 29 de abril de 2025. Fue decretado e ingresado a la Comisión de trabajo y seguridad Social el 06 de mayo de 2025, para su estudio y dictamen.

Las iniciativas legislativas materia del dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Antecedentes Parlamentarios

A la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, se han derivado 13 proyectos de ley que proponen modificatorias a la Ley 30057, Ley del Servicio Civil:

- El Proyecto de Ley 11357/2024-CR, ley que respalda al servidor civil que actúa con responsabilidad y transparencia, presentado a iniciativa de la Congresista Alva Prieto.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

- El Proyecto de Ley 10448/2024-CR, ley que excluye a trabajadores del poder judicial del servicio civil, presentado a iniciativa de la Congresista Cortez Aguirre.
- El Proyecto de Ley 10344/2024-CR, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil para incorporar como causal de término del servicio civil la inhabilitación impuesta en la sentencia, presentado a iniciativa del Congresista Trigozo Reátegui. Que fue recientemente dictaminado en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.
- El Proyecto de Ley 08756/2024-CR, Ley que incorpora el título vi y los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 a la Ley 30057, ley del servicio civil, para establecer la validación de los estudios adquiridos con la experiencia requerida para acceder a un puesto de trabajo en el sector público, presentado a iniciativa de la Congresista Orué Medina, Ariana.
- El Proyecto de Ley 07267/2023-CR, ley que elimina la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, presentado a iniciativa del Congresista Cerrón Rojas, dictaminado por la anterior gestión de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en mayo de 2024. Junto con los Proyectos de Ley 4156/2023-CR y 7107/2023-CR.
- El Proyecto de Ley 07249/2023-CR, Ley que regula el funcionamiento de las unidades orgánicas de secretaría técnica de los procedimientos administrativos disciplinarios a nivel nacional, presentado a iniciativa de la Congresista Julón-Irigoín.
- El Proyecto de Ley 07172/2023-CR, Ley que deroga el Decreto Legislativo 1602, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para fortalecer la gestión pública a través del tránsito de las entidades públicas y promover el acceso meritocrático de los servidores civiles al régimen del servicio civil, y dicta otras disposiciones, presentado a iniciativa del Congresista Gutiérrez Ticona.
- El Proyecto de Ley 07156/2023-CR, Ley que deroga el régimen de servicio civil y establece disposiciones para mejorar el servicio público en condiciones de trabajo digno, presentado a iniciativa de la Congresista Cortez Aguirre, dictaminado junto con los proyectos de ley 7267/2023-CR y 7107/2023-CR.
- El Proyecto de Ley 07107/2023-CR, Ley que propone el mejoramiento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para brindar un servicio público de eficiencia y calidad en condiciones de trabajo digno, presentado a iniciativa del Congresista Alva Rojas, dictaminado junto con los proyectos de ley 7267/2023-CR y 7156/2023-CR.
- El Proyecto de Ley 03069/2022-CR, Ley que modifica la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, a fin de regular la defensa legal de los servidores civiles que incurran en la comisión de los delitos contra la administración pública, presentado a iniciativa del Congresista Reymundo Mercado.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

- El Proyecto de Ley 01472/2021-CR, Ley que modifica el artículo 52 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil que precisa la jerarquía remunerativa de funcionarios de la nación y que establecer un proceso de estandarización, presentado a iniciativa de la Congresista Cortez Aguirre.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10961/2024-CR, tiene como finalidad garantizar la eficacia de los procesos administrativos disciplinarios velando por los derechos y logrando una adecuada sanción conforme corresponda; se propone modificar:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 95 DE LA LEY 30057 LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 95.2 del artículo 95 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. Para garantizar el debido proceso, y la presunción de inocencia dentro del procedimiento administrativo sancionador en segunda instancia y garantizar el estado de derecho.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley busca garantizar la eficacia de los procesos administrativos disciplinarios velando por los derechos y logrando una adecuada sanción conforme corresponda.

Artículo 3. Modificación de la Ley 30057

Modifícase el numeral 95.2 del artículo 95 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

Artículo 95. El procedimiento de los medios impugnatorios (...)

95.2 “La interposición de los medios impugnatorios *contiene efectos suspensivos en la ejecución del acto impugnado, hasta la decisión final de segunda instancia*”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

3. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la Republica.
- Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 30057 – Ley del servicio Civil.
- Decreto Legislativo N ° 1023 - Decreto Legislativo que Crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil Rectora del sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos.
- Ley 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión Del Estado.

3.2 Legislación Comparada

- **México**, el fundamento constitucional de la facultad sancionadora de la función Administrativa se encuentra en los Artículos 21, 73, fr. XXI, inciso b) y 89, fr. I de la CPEUM.
El procedimiento administrativo se encuentra su fundamento en el Artículo 14, segundo párrafo de la CPEUM.
El procedimiento administrativo sancionador está previsto en los artículos 70 a 80 de la LFPA.
El inicio del procedimiento se actualiza con la notificación personal al presunto infractor del acuerdo de inicio del procedimiento, como se contempla en el Artículo 72 de la LFPA.
- **Chile**, los medios impugnatorios y el proceso sancionador en el ámbito administrativo se regulan principalmente por la Ley N° 19880, sobre la base del Procedimiento Administrativo, esta Ley establece los procedimientos para impugnar actos administrativos, así como el proceso para la imposición de sanciones.
- **Bolivia**, los procedimientos de impugnación y sanción administrativa están regulados principalmente por la Ley N ° 2341 de procedimientos administrativos, donde se establece los mecanismos para la impugnación de actos administrativos incluyendo los que impongan sanciones y los principios que deben guiar la imposición de estas.
- **Colombia**, tanto los medios impugnatorios y el procedimiento sancionatorio se regulan por la Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimientos Administrativos y de los Contenciosos Administrativos (CPACA), Ley 2080 de 2021 y otras leyes especiales. Con los medios impugnatorios se permite a los administrados sea esta persona natural o jurídica, objetar las decisiones administrativas que consideran injustas o ilegales, mientras que el procedimiento sancionatorio se define como se deben sancionar las infracciones a la Ley.
- **Ecuador**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 173° de la Constitución de la República, los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.

- **España**, el Artículo 24 de la Constitución Española (CE), establece el derecho a la Tutela Judicial efectiva, es decir que todos tienen derecho a obtener justicia de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos a la defensa y garantía que todos tengan acceso a la justicia y puedan defender sus derechos ante los tribunales. Para el procedimiento Administrativo sancionador se regula principalmente por la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, del 01 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, esta legislación establece los principios de sanciones administrativas por parte de la administración Pública.

3.3 Normas Convencionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Organización Internacional del trabajo

4 ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

4.1 Análisis Técnico

El derecho al debido proceso se encuentra previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú "*La observancia del **debido proceso** y la **tutela jurisdiccional** (...) ¹*", constituye un principio y un derecho a la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluir con la necesaria observancia y respeto a todos los derechos.

Este derecho fundamental, no solo se confina a velar el aspecto formal o procedimental, este con lleva también a la protección necesaria, en su contenido sustancial por lo que se exige tener la debida diligencia a los estándares o criterios de justicia tanto en el ámbito judicial y administrativo.

El inciso 6 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú establece que la **doble instancia** es reconocida como un principio del derecho en la función jurisdiccional respecto al cual el Procedimiento administrativo sancionador no es óbice.

Por su parte el **derecho a la defensa** está reconocido en el inciso 14 del artículo 139 de la carta magna, este garantiza que los justiciables o administrados tengan protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, sin quedar en estado de abandono. El derecho a la defensa dentro de un proceso judicial o procedimiento administrativo

¹ Constitución Política del Perú.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

La declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 8° *"Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"* ², garantiza el derecho de todas las personas a recurrir ante los tribunales nacionales cuando crea que se han violado sus derechos constitucionales o legales y disponer de una adecuada regulación de su relación con la justicia.

Esto se refiere a garantizar lo establecido en la Constitución o las leyes que se trate en cada Estado, por lo que el ciudadano tiene derecho a usar recursos legales, los cuales no podrán ser restringidos a un determinado grupo de personas; asimismo el termino competentes se refiere a los tribunales designados o especializados.

Por lo que se reconoce el derecho a la Tutela judicial efectiva o derecho de la persona a ejercer libremente la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción y al libre acceso ante los tribunales con la finalidad de obtener fundado su derecho ante la ejecución y a la utilización del sistema de recursos; por lo que supone una garantía procedimental y al derecho a un proceso eficaz y sin dilataciones indebidas.

El Tratamiento que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, con respecto al debido proceso está contemplado fundamentalmente en su artículo 8, el cual se encuentra relacionado con los incisos 2,3,4,5 y 6 del artículo 7, el artículo 9, el artículo 10, el artículo 24, el artículo 25 y 27, todos de la Convención Americana.

En el campo de los pactos internacionales sobre los derechos humanos y especialmente en la Convención Americana, se consagra al debido proceso como un derecho humano y además de establecer un enunciado general, dispone una serie o sistema de garantías a favor de las personas privadas de la libertad y el imputado en general.

Con respecto al TUO de la Ley 27444 debemos precisar lo siguiente:

El numeral 2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, al definir el debido procedimiento administrativo expresa: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo, mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en

² Declaración Universal de los Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable y a imputar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”

Principio de legalidad, dentro de nuestro marco jurídico se contempla lo previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, que la letra indica los siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que se le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que se les fueron conferidas”.

Este principio tiene diferentes significados, en el actuar administrativo no se contradice a la ley, sino se debe dar cumplimiento a la forma y a lo sustancial de la ley.

Dentro de este principio se establecen dos tipos de niveles:

- El nivel formal, establece la necesidad, la acción de los poderes públicos donde encuentra su propio fundamento en la norma, no puede existir órgano administrativo, ni atribución de poderes sin el debido fundamento en la Ley.
- El nivel sustancial, la administración no solo debe proceder dentro de los límites de poderes sin base en la ley, sino también en obediencia de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

En materia Derecho Administrativo, se dan tres tipos de principios de legalidad:

- a) No contradictoriedad, si bien es cierto cada entidad pública del estado cuenta con reglamentos y/o directivas internas en ámbito administrativo, estas no pueden contener normas que contradigan a la ley, entendiéndose la existencia del principio de jerarquía normativa, establecidas por la Constitución Política del Perú.
- b) En sentido formal, en la Administración Pública se dan facultades inmersas en la ley, la misma que se encuentra en el Artículo 249° del TUO, de la Ley 27444, estableciendo: “El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le haya sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”.
- c) En el sentido sustancial, en cada entidad del estado en materia pública, debe contar con facultades acorde a ley, es así que el artículo 86° en su numeral 1 del TUO de la Ley 27444, tipifica: “Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: 1. Actuar dentro



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Con relación a lo que establece la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, podemos indicar que:

Principio de protección contra el termino arbitrario, debidamente descrito en el literal K del Artículo III de la Ley 30057, en que involucra la relación laboral del trabajador con el Estado, esto en concordancia con el artículo 27° de la Constitución Política, que establece "La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario". La acotada norma constitucional, expone dos criterios, tal como:

- a) Protección preventiva, esto se basa en la prevención, en evitar o impedir, que un trabajador civil sea despedido de manera arbitraria, previendo de esta manera con la ley despedir arbitrariamente al trabajador, si no es por alguna de las causales tipificadas por la acotada norma, las misma que debe se probada previo procedimiento administrativo disciplinario PAD.
- b) Protección reparadora, en el de darse un despido arbitrario en contra de un trabajador, la norma ha tomado contingencias legales, tales como las compensaciones económicas o la indemnización ante un despido arbitrario por parte del empleador, esto consiste en la reparación patrimonial a favor del trabajador, asimismo dicha protección reparadora en contra del despido arbitrario también da lugar la reposición al puesto de trabajo, enmarcados en los tres supuestos de despido tal como el despido nulo, incausado y el fraudulento.

Principio de presunción de inocencia, más que un principio se trata de una garantía procesal con jerarquía constitucional, expresada en inciso "e" del numeral 24 del artículo 2 de nuestra Constitución Política, bajo el siguiente tenor: "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad", por lo que es reconocida como un derecho fundamental, que alcanza a todo los poderes del estado y para el presente caso también a la Administración Pública como potestad sancionadora.

Bajo esta misma premisa existe pronunciamiento por parte de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos CADH, indicado en su Artículo 8.2 "Toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

El Tribunal Constitucional, con **relación al debido procedimiento**, ha establecido lo siguiente; "...el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos ” [...]”; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo. Así, el debido proceso administrativo supone, en toda circunstancia, el respeto —por parte de la Administración pública de todos los principios y derechos normalmente invocables en el ámbito de la jurisdicción común o especializada, a los cuales se refiere el artículo 139 de la Constitución (juez natural, juez imparcial e independiente, derecho de defensa, etc.)³

El Tribunal Constitucional, ha establecido en la sentencia recaída en el Expediente 0618-2005-HC/TC, que, por la **presunción de inocencia**, “[...] a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva” (folios 20, 21 y 22). Los alcances derivados de esta garantía del debido proceso se extienden a la sede administrativa y cobran vida en el principio de presunción de licitud, regulado en el artículo 230, numeral 9, de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece que los órganos de la Administración Pública tienen la obligación de presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.⁴

En el Artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, se instaure que el Tribunal del Servicio Civil es la autoridad competente para conocer y resolver un recurso de apelación en materia disciplinaria, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita que es conocida por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, según lo indicado en el artículo 89 de la Ley N ° 30057, es de acotar que la resolución que emite dicho colegiado donde se pronuncia con respecto al recurso de apelación, agota la vía administrativa.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo expuesto en líneas anteriores, considera que esta propuesta si cuenta con todo lo necesario para ser declarado viable.

En el presente acápite se evaluará la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta, considerando la carga procesal que existe entre la primera y segunda instancia de apelaciones de procesos laborales del Estado.

³ Sentencia recaída en el expediente 4289-2004-AA/TC, fundamento 2 y 3.

⁴ Sentencia recaída en el expediente 0618-2005 HC/TC, fundamento 7.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Con respecto a la Ley del Servicio Civil, en su numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, relacionado con el artículo 93° de su Reglamento General, ha determinado que el registro en el legajo del servidor las sanciones de amonestación escrita, suspensión y destitución, considerando que el numeral 95.2 de la Ley 30057, ha dispuesto que los recursos impugnatorios no suspenden la ejecución del acto impugnado, por lo que la interposición de dichos recursos no impedirán el registro de las sanciones en el legajo.

Por lo que la presentación de algún recurso contra alguna sanción, la sanción se registrara en su legajo sin esperar la resolución final del recurso, lo mismo ocurre en el caso de darse alguna suspensión o inhabilitación al servidor, la misma que se registra en el Registro Nacional de Sanciones a Servidores Civiles (RNSSC).

Considerando que el Tribunal del Servicio Civil conoce y resuelve en segunda y última instancia administrativa, los recursos de apelación interpuesta contra las sanciones de suspensiones y destituciones, tal como lo dispone el artículo 90 de la Ley 30057.

Es importante resaltar el fondo del planteamiento de la iniciativa legislativa que sustenta el dictamen, es decir, el respeto de los derechos como el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho a la doble instancia y el derecho a defensa y al principio de la presunción de inocencia.

Para poder fundamentar esta propuesta, se ha recurrido a un análisis de ponderación; es decir frente a la imposición de una sanción sus efectos son aplicables a partir del día siguiente, salvo la sanción accesoria de inhabilitación. El efecto de los medios impugnatorios es el siguiente:

- Amonestación escrita, se efectúa con la notificación de la sanción y su archivo en el legajo.
- Suspensión, a partir del día siguiente que se genera la suspensión perfecta del vínculo laboral.
- Destitución, a partir del día siguiente de notificado el acto de sanción, se extingue el vínculo laboral del servidor, así como también cuando se deja consentir la sanción que se genera por la inhabilitación para ejercer la función pública.

En este sentido, se ha señalado que la limitación planteada es idónea necesaria y proporcional por los siguientes argumentos:

- Los medios de impugnación se encuentran descritos en la normativa de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento general, se otorgan sin efecto suspensivo, lo cual perjudica al trabajador,



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

considerándose necesario evidenciar una mejora al modelo actual, con el fin de evitar arbitrariedades.

- El servidor sancionado, se encuentra inmerso dentro del ejercicio del ius puniendi del Estado en calidad de empleador, el servidor al no prestar servicios a favor de la entidad no recibe remuneración o beneficios laborales.

Es necesario considerar que la presentación de los medios impugnatorios en lo que concierne a la suspensión y destitución, se debe relativizar la eficacia inmediata de la sanción hasta que se emita la decisión final en calidad de cosa decidida en el ámbito administrativo y de esta manera no poner en riesgo la calidad de vida del servidor y su familia; asimismo se evitaría que el servidor acuda a otras instancias para obtener alguna indemnización o reparaciones por lucro cesante y daño emergente.

Con esto no se pretende darle un enfoque de impunidad, la mejora regulatoria solo busca el respeto de los derechos y principios constitucionales antes mencionados.

4.3 Análisis de la necesidad de la propuesta:

De acuerdo con la nota de prensa de la consultora Ernst and Young Perú,⁵ el 25% de los procesos judiciales en el Perú es de índole laboral (nota publicada el 03 de junio de 2024). En ella se menciona que 46,306 nuevas demandas laborales se contabilizaron a finales de 2023 en el Poder Judicial, y la minería es la que encabeza las sentencias judiciales con 332 pronunciamientos, seguido del sector comunicaciones con 315 y el sector industrial con 237.

El Análisis de las Sentencias Judiciales que Ordenan la Reincorporación de Servidores de los Gobiernos Regionales⁶, permite señalar la siguiente cita:

“Revisión de las resoluciones judiciales de reincorporación

Pese a la limitación en la información estadística remitida, sí ha sido posible revisar las sentencias judiciales de reincorporación de personal de dichos gobiernos regionales. Así, pues, de la revisión de un muestreo de 372 casos de reincorporación judicial correspondientes a los Gobiernos Regionales a nivel nacional se ha podido advertir lo siguiente:

De las sentencias de Primera Instancia revisadas

a) En 244 casos se declaró fundada la demanda en primera instancia, ordenándose la reposición de los demandantes.

⁵ https://www.ey.com/es_pe/newsroom/2024/06/procesos-judiciales-indole-laboral

⁶ <https://storage.servir.gob.pe/serviciocivil/INFORME SOBRE REINCORPORACIONES JUDICIALES.pdf>



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

b) En 79 casos se declaró infundada la demanda en primera instancia.

c) En 20 casos se declaró improcedente la demanda en primera instancia.

d) En 29 casos no se tiene información sobre el sentido de la sentencia de primera instancia.

De las sentencias de Segunda Instancia revisadas

a) En 216 casos la Sala Superior confirmó (total o en parte) las sentencias que declaran fundada la demanda.

b) En 22 casos la Sala Superior confirmó las sentencias que declaran infundada la demanda.

c) En 16 casos la Sala Superior revocó las sentencias que declara fundada la demanda de reposición.

d) En 56 casos la Sala Superior revocó la sentencia que declara infundada la demanda de reposición.”

Por lo que el 21% de los casos de reincorporación se han declarado infundados, el 5% improcedentes y solo el 66% encuentra una resolución oportuna, en el caso de la segunda instancia, el 33% de las sentencias se revocan, por lo que se hace necesario revisar en qué medida se pueden realizar ajustes a la legislación vigente.

4.4 Análisis de la Viabilidad de la Propuesta:

En la **legislación española**, las faltas y sanciones laborales, de los trabajadores, se encuentran normados en los Estatutos de los Trabajadores y Convenios Colectivos.

El Tribunal Constitucional Español – Reglamento de Organización y Personal, establece las bases para el régimen disciplinario de sus empleados públicos, la Constitución Española en sus Artículos 23 y 103, establece que los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y la ley que regula el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. La legislación española en la Ley 7/2007, relativa al estatuto básico del empleado Público, en su capítulo VI señala los deberes de los empleadores públicos como código de conducta, detallando un listado de principios éticos y de conducta a la cual los trabajadores están sujetos.

El Estatuto de los trabajadores (ET), se encarga de regular todo lo relacionado con sanciones al trabajador:

“Artículo 20: establece la potestad disciplinaria de la empresa

Artículo 54: detalla los incumplimientos contractuales que pueden dar origen al despido disciplinario cuando son graves o muy graves.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Artículo 58; define la falta de los trabajadores, la potestad sancionadora de la empresa, los tipos de sanciones, entre otros puntos.

Artículo 60.2: sobre prescripción de las faltas de los trabajadores".⁷

Los recursos administrativos están regulados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Capítulo II del Título V, que establece normas aplicables a estos procedimientos.

Para el caso de un servidor público se otorga los recursos impugnatorios en la vía administrativa, el principal recurso es de reposición que se interpone ante el mismo órgano que dictaminó la resolución sancionadora buscando revocación; en lo judicial es la vía contencioso-administrativa que cuestiona la legalidad de la sanción ante los tribunales.

El trabajador puede interponer recurso impugnatorio contra una sanción laboral, el procedimiento es la presentación de una **papeleta de conciliación** dentro de los 20 días posterior a la notificación de la sanción, que se presenta ante el Servidor de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) u organismo correspondiente en cada comunidad autónoma, esto con la finalidad de alcanzar acuerdos satisfactorios entre la empresa y la persona trabajadora en el acto conciliatorio, por causal de despido, indemnización, reclamos de cantidad de horas extras, accidentes laborales, situación irregular, impugnaciones de una sanción.

Con respecto a la **legislación mexicana**, tenemos la Ley General de Responsabilidades Administrativas de México, la misma que fue modificada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de enero de 2025, dicha norma establece las normas generales sobre las responsabilidades de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por faltas administrativas y el procedimiento para su investigación y sanciones.

En el Título cuarto en su capítulo II "Sanciones para los servidores Públicos por faltas Graves" Artículo 78°, establece lo siguiente:

"Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: I. Suspensión del empleo, cargo o comisión; II. Destitución del empleo, cargo o comisión; III. Sanción económica, y IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas".⁸

Con respecto a la resolución que se emitió por la conclusión del procedimiento establecido en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades, puede ser

⁷ <https://civcabogados.com/faltas-y-sanciones/>.

⁸ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo114654.pdf>.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**

lidiadas por el servidor público cuando aquella le cause agravios y estime que se emitió ilegalmente. Las sanciones previstas en el artículo 53, tipifica lo siguiente:

ARTÍCULO 53.- Las sanciones por falta administrativa consistirán en:

- I.- Apercibimiento privado o público;*
- II.- Amonestación privada o pública.*
- III.- Suspensión;*
- IV.- Destitución del puesto;*
- V.- Sanción económica; e*
- VI.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.⁹*

En tal circunstancia, el servidor sancionado podrá escoger entre interponer recurso de revocación ante la propia autoridad o promover el juicio de nulidad ante el tribunal de lo Contencioso Administrativo, según se prevé en los artículos 71 y 73 de la precitada ley, o en su caso una vez agotadas estas vías ordinarias, interponer el juicio de amparo. La interposición del Recurso de Revocación **suspenderá la ejecución de la resolución recurrida**, siempre y cuando así lo solicite el servidor público recurrente y se trate de sanciones económicas que garantice o bien tratándose de otras sanciones que se admita el recurso que la ejecución del recurso le cause daños y perjuicios y que la suspensión no traiga como consecuencia la consumación o continuación de conductas que perjudique al interés social.

En Colombia, los recursos de impugnación contra sanciones administrativas a servidores públicos se rigen principalmente por el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y la Ley 734 de 2002. El proceso disciplinario, tiene por objeto investigar y esclarecer si un servidor público ha incurrido en una conducta que constituya una falta disciplinaria. Dentro del procedimiento disciplinario, se lleva a cabo una Audiencia Disciplinaria, en la cual se presenta la evidencia recopilada, en este caso el servidor público tiene la oportunidad de defenderse, brindado su versión libre de los hechos y aportara o solicitara las pruebas que quiera hacer vales en el proceso.

De la información recopilada y los argumentos presentados en la audiencia, la autoridad disciplinaria emite una decisión, esta puede ir desde la absolución del servidor público hasta la imposición de sanciones, asimismo el servidor público, en el caso de estar inconforme con la decisión, este puede interponer recursos legales como el recurso de reposición, apelación y queja.

Es de precisar que la interposición de recursos no suspende la ejecución de la decisión administrativa, y la solicitud de un recurso no impide que el servidor público siga desempeñando su cargo.

⁹https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/pronaledh/images/stories/Ley_responsabilidades_Servidores_Publicos.pdf



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

4.5 Análisis de la Oportunidad de la Propuesta.

Al presente se debe considerar el derecho de la doble instancia, la presunción de inocencia, que ambos casos son la parte fundamental de un debido proceso. En las sanciones administrativas debe estar presente en el Principio de la presunción de inocencia, la misma que se debe respetar al servidor público hasta que no se declare su responsabilidad a través de resoluciones firmes o consentidas en segunda instancia.

La doble instancia también se encuentra amparado en la Constitución Política del Perú.

4. Análisis de las opiniones e información solicitada

5.1 Opiniones e información solicitada.

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la opinión de la Presidencia del Consejo de ministros, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante los documentos citados en el cuadro 1.

Cuadro 1. Opiniones solicitadas

Institución Consultada	Oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 2313-2024-2025-CTSS/P-CR	06/04/2025
Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio 2314-2024-2025-CTSS/P-CR	06/04/2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR	Oficio 2315-2024-2025-CTSS/P-CR	06/04/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2316-2024-2025-CTSS/P-CR	06/04/2025

5.2 Opiniones e información recibida.

Hasta el día de la elaboración del presente dictamen, se han recibido las opiniones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del Ministerio de Economía y Finanzas que se muestran el cuadro 2.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Cuadro 2. Opiniones recibidas

Institución Consultada	Oficio	Fecha
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 000877-2025-MTPE/4	15/05/2025
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Hoja de Evaluación 407-2025-MTPE/4/8	06/04/2025
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 2078-2025-EF/13.01	28/05/2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Oficio N ° 000555-2025-SERVIR-PE	10/06/2025
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	Informe Técnico N ° 001157-2025-SERVIR-GPGSC.	09/06/2025

5.3 Análisis de las opiniones e información recibida.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Mediante Oficio 877-2025-MTPE/4, remitido a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 15 de mayo de 2025, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, junto con la Hoja de Evaluación 407-2025-MTPE/4/8, en la que se concluye que: **no es competente para emitir opinión sobre el proyecto**, considerando que la rectora respecto del sistema de gestión de recursos humanos del Estado es ejercida por la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), y que el contenido del proyecto hace incidencia en el ámbito del sector público, éste no se encuentra entre las materias del MTPE.

Ministerio de Economía y Finanzas

A través del Informe 0762-2025-EF/42.02, adjunto al Oficio 2078-2025-EF/13.01, remitido a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Economía y Finanzas, señala la siguiente cita: **no resulta competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 10961/2024-CR”**.

Las autoridades consultadas señalan no tener competencia en la materia abordada por el Proyecto de Ley.

Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR

Con Informe Técnico 001157-2025-SERVIR -GPGSC, de fecha 09 de junio de 2025, emitido por la Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Dra. Bettsy Diana Rosas Rosales.

- firmado por Bettsy Diana Rosas Rosales – Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.
- Firmado por (VB), Abel Luis Mellado Ochoa - Ejecutivo de Políticas del Servicio Civil, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

- Firmado por (VB) Diana Paola Falconi Cutipa – Especialista de Políticas Públicas, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil.

Es de precisar, el numeral 3.17, del presente informe que estable lo siguiente:

*"En tales casos **no es posible aplicar** la regla de eficacia en la que los efectos se defieran hasta que la resolución haya quedado firme o se agote la vía administrativa (decisión final de última instancia administrativa). Siendo así, resulta necesario establecer una excepción vinculada a aquellos supuestos en los que **se tenga vigente una medida cautelar de exoneración de la obligación** del servidor civil de asistir al centro de trabajo, es decir, en aquellos en los que se ha evaluado la necesidad inmediata de velar por la seguridad de los intereses de la entidad o de la persona expuesta a las conductas del servidor investigado"*

El numeral 3.18, indica lo siguiente: *"Asimismo considerando los fundamentos señalados en el punto 3.9 al 3.13, es necesario reevaluar los términos de la ejecución propuesta, es decir, **que no tenga eficacia inmediata, en los casos de amonestación escrita teniendo en cuenta que por el tipo de sanción impuesto no hay un interés general puesto en riesgo ni tampoco se está haciendo pública la sanción** (solo se consigna en el legajo del servidor) por lo que no habría justificación para el cambio de la regla actual de ejecución inmediata"*.

De lo que se **concluye** en el presente informe, establecido en el punto IV: *"Atendiendo a que el objeto y finalidad del Proyecto de Ley N° 10961/2024-CR, Ley que modifica el artículo 95 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se vincula con los procedimientos disciplinarios, formando parte del subsistema de gestión del empleo, consideramos que la propuesta **es viable**, debiendo tener en consideración lo planteado en el análisis de los numerales 3.17 al 3.18 referido a los **casos de sanciones con medidas cautelares de exoneración de la obligación del servidor civil de asistir al centro de trabajo y a las sanciones de amonestación escrita**.*

5.4 Mesa de Trabajo.

Para recoger la opinión de los diversos actores involucrados, además de las opiniones recibidas con fecha 02 de junio de 2025, se llevó a cabo la mesa de trabajo, en donde se recogieron los diferentes aportes que sirvieron para enriquecer la fórmula legal del presente documento. Contando con la presencia de funcionarios de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y Confederación Nacional De trabajadores Estatales del Perú – CONFETEP.

En la mesa técnica los representantes del SERVIR, concordaron la necesidad de modificar el numeral 95.2 del artículo 95 de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, indicando que si se puede dar la viabilidad, realizando ajustes necesarios, e

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

identificación el impacto que pueda darse en otros artículos tanto de la norma acotada como el reglamento, directivas, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil y normas conexas, asimismo solicitaron que es importante antes de la emisión del Dictamen que se cuenta con el informe Técnico del SERVIR, previa, promulgue de alguna modificatoria, solicitando un plazo máximo hasta el 15 de junio.

Asimismo, los integrantes de la CONFETEP solicitaron excepciones de forma y de fondo, para fortalecer el Procedimiento Administrativo Disciplinario, como ejemplo el fortalecimiento de las secretarías técnicas.

5.5 Análisis costo beneficio.

La presente iniciativa no genera gastos al erario nacional, por el contrario, hace más eficientes los procesos sin tomar como una alternativa de resolución la suspensión del proceso, generando ahorros significativos para el sector público con una atención oportuna de los casos pendientes. Como se puede ver en el cuadro 3.

Cuadro 3: Análisis Costo Beneficio

Actores	Costo	Beneficio
Empleadores	No asume costos	No asumirían gastos de costas y costas de un proceso judicial.
Empleados	No asume costos	Reciben la oportunidad de poder realizar un debido proceso, respetándose la doble instancia y el reconocimiento de la presunción de inocencia.
Estado	No asume costos	No irroga presupuesto adicional al tesoro público, toda vez que se encuentra presupuestado en la norma y permite legitimar la actuación del Estado en el deber de la protección ante nuestra Constitución Política del Perú.

6. CONCLUSIÓN.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10961/2024 - CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

Artículo único. Modificación del artículo 95 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil

Se modifica el párrafo 95.2 del artículo 95 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, con el siguiente texto:

"Artículo 95. El procedimiento de los medios impugnatorios [...]"

*95.2 La interposición de los medios impugnatorios **suspende la ejecución del acto impugnado hasta la decisión final de la última instancia administrativa, excepto en los casos de hostigamiento sexual, hostigamiento laboral, afectación de los derechos constitucionales a la dignidad y a la libertad, cuando se impone sanciones de amonestación escrita o cuando se encuentre vigente medida cautelar ejercitada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.***

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normativa reglamentaria

El Poder Ejecutivo, dentro de un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM, el Reglamento del Tribunal de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 008-2010-PCM y las demás disposiciones que deriven de estas normas reglamentarias.

Sala de Comisión.

Lima, 17 de junio del 2025.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit.
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 19/06/2025 11:22:38-0500



ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Presidenta

Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia.
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:44:24-0500



JUAN BARTOLOMÉ BURGOS OLIVEROS
Secretario

Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:34:10-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:02:33-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:34:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 10:30:57-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 19/06/2025 11:59:28-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 12:11:37-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAIMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:23:35-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 11:32:31-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:58:40-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:18:52-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Camien FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 16:39:45-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY
10961/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO,
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 30057, LEY
DEL SERVICIO CIVIL, PARA PRECISAR EL ALCANCE
DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.**